

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informar que el obra respuesta del IMLCF. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Vista constancia secretarial que antecede, en respuesta a oficio enviado al IMLYCF de Bucaramanga quien consideró remitir lo solicitado por el Despacho a la Sede Principal del Instituto en Bogotá para poner este caso particular de confrontación genética entre el perfil detectado por *DNA Diagnosc Center*, en la ciudad de Chicago, EE.UU , al menor y la madre de éste, con la muestra de sangre que se tome al señor YONATHAN APONTE ROBLES, (presunto padre) residente en Bucaramanga, Colombia, el Instituto respondió lo siguiente:

1. El laboratorio se hace responsable única y exclusivamente de los perfiles genéticos obtenidos en el laboratorio del Grupo Nacional de Genética Contrato ICBF.
2. En caso de requerir ampliar sistemas o confirmar algún sistema con respecto a las muestras de la madre y el menor, no sería posible; por ende, el resultado se daría teniendo en cuenta esta limitante.

Teniendo en cuenta la decisión de la autoridad, este debe remitir el Formato Único de Solicitud (FUS) de prueba de ADN, relacionando todos los componentes a los cuales ordena la prueba genética con sus respectivos documentos de identidad y parentesco y en la casilla de observaciones colocar que el cotejo se debe realizar con los perfiles genéticos de la madre y el menor obtenidos en el laboratorio DDC

en la ciudad de Chicago-EU, a la Unidad Básica de Medicina Legal más cercana. Según el acuerdo No. PSAA07-4024 DE 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, la autoridad debe señalar la fecha, hora y lugar de la toma de muestra de acuerdo al cronograma del ICBF, publicado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion/filiacion-pruebas-adn> ”

En consecuencia, se **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo pertinente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho en aras de garantizar el derecho al verdadero estado civil de menor SANTIAGO ANDRES CARREÑO AYALA **ORDENA CITAR** al señor YONATHAN APONTE ROBLES, presunto padre del menor, para que asista el día **3 DE MAYO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** al Laboratorio de Genética INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Calle 45 # 1 – 51, de la ciudad de Bucaramanga para la toma de muestra sanguínea. Líbrese oficio.

Finalmente, en escrito presentado el día 11 de abril de 2023 por la apoderada de la parte demandada, la Dra. ZOILA FERRERIRA RÍOS manifiesta que sustituye poder a favor de la Dra. NERYDE KARINE MUÑOZ ALVERNIA para que continúe con el trámite del presente asunto con las mismas facultades conferidas en el poder inicial y en el escrito se refiere como dirección electrónica de la Togada: karinekim329@gmail.com. Sin embargo, al revisar el sistema URNA no hay evidencia de que la mencionada dirección electrónica se encuentre registrada, como se evidencia a continuación:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia: 	Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: 	Nombres: 	Apellidos:

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1095804574	263462	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Al respecto, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dispone: “(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA** a la Dra. NERYDE KARINE MUÑOZ ALVERNIA para que registre su dirección electrónica en la plataforma de URNA de la Rama Judicial para así reconocer personería jurídica a efectos que en adelante envíe los memoriales y asista a las audiencias a que haya lugar desde la dirección electrónica : karinekim329@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ccc30a95c6e54e929fca0de689a8386f131a96d5455dc6fb5bcce536b3bd89**

Documento generado en 24/04/2023 01:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>